

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 073 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/AS.
Nº 408/05 (B. F.U.P. PROY. DE LEY ESTABLECIENDO LA EMERGENCIA
LABORAL/ MODIF. LA LEY PCIAL 440) ACONSEJA SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 06/04/06

Girado a la Comisión P/R **LEY SANCIONADA**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

As 073/06

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

06.04.06

MESA DE ENTRADA

Nº 073 Hs. FIRMA



S/Asunto N° 408/05

DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 408/05, Proyecto de Ley presentado por el Bloque del F.U.P. estableciendo la Emergencia Laboral y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del proyecto que se adjunta.

SALA DE COMISION, 5 de Abril de 2006

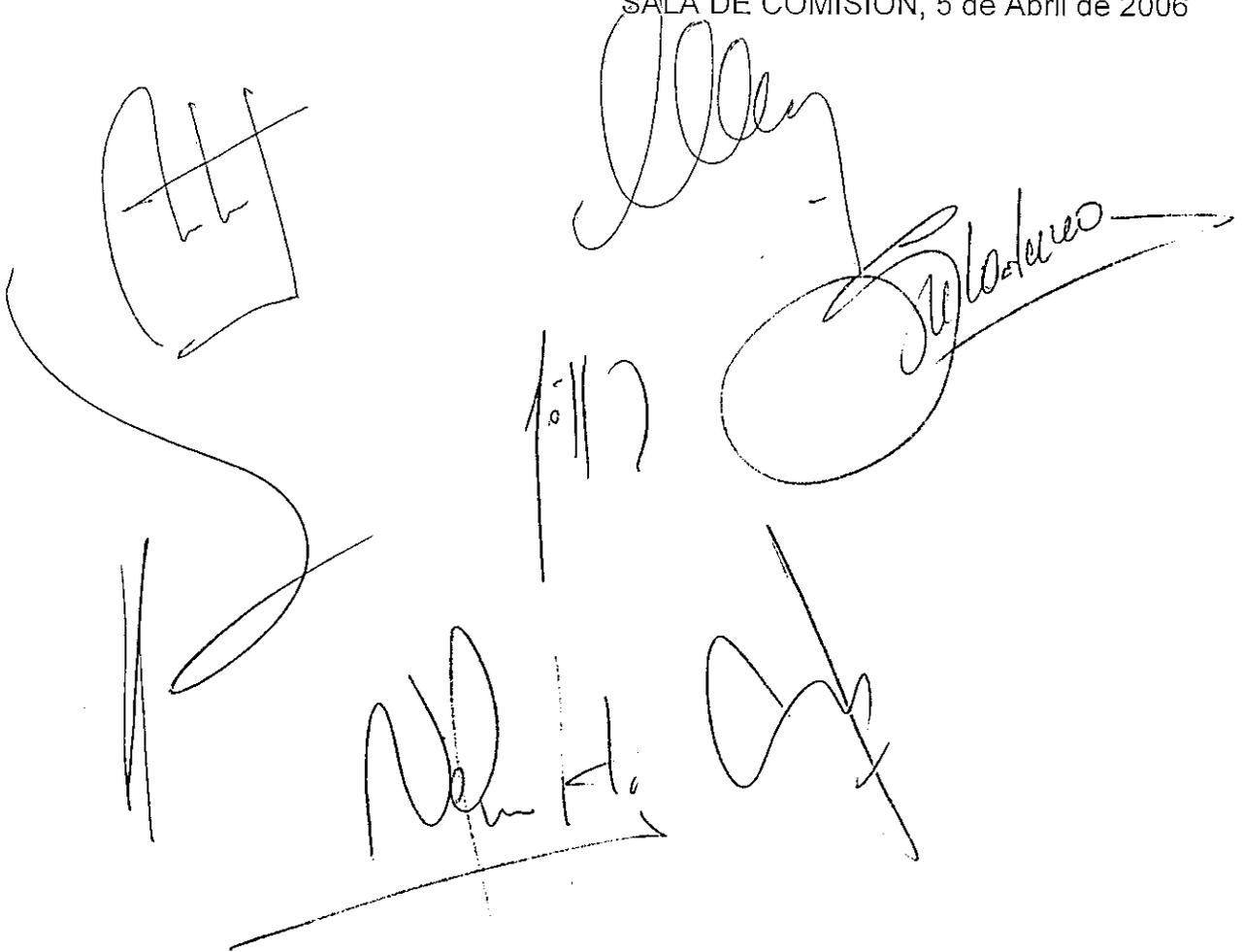
(Handwritten signatures)

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 5 de Abril de 2006



The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'S'. To its right, there are several smaller signatures and initials, including one that looks like 'H', another that looks like 'M', and a large signature that appears to be 'Sobalvarero'. There are also some vertical lines and other scribbles.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Sustituyese apartado del artículo 9º
Artículo 1º. Modifíquese el artículo 9º 4.2.) de la Ley Provincial 440 por el siguiente *texto*:

"artículo 9º 4.2.) Verificación de Procesos Productivos- Empresas Pesqueras:

a) Establécese una tasa retributiva de servicios, para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88 y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley Nacional N° 19.640, para la verificación de los procesos productivos. La base imponible para la determinación de la Tasa será el valor F.O.B. de salida que figure en el permiso de embarque cumplido del producto orientado a la salida del Área Aduanera Especial, aplicándose la alícuota del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88 y del TRES POR CIENTO (3%) para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por Ley Nacional N° 19.640.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer un nuevo régimen para la verificación de procesos productivos para empresas pesqueras, supeditado a la entrada en vigencia de la reglamentación de la coparticipación a nivel provincial de la Ley Nacional de Pesca."

Sustituyese apartado del artículo 9º
Artículo 2º. Modifíquese el artículo 9º 4.3.) de la Ley Provincial N° 440 por el siguiente *texto*:

"artículo 9º 4.3.) Verificación de Procesos Productivos- Otras Actividades:

Por los servicios de verificación de los procesos productivos que practica la Dirección de Industria y Comercio, establécese una tasa retributiva a aplicar sobre los establecimientos industriales radicados en la Provincia de Tierra del Fuego a la

[Handwritten signatures and initials]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER LEGISLATIVO

promulgación de la presente y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley Nacional 19.640. Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquellos que procesen productos alimenticios, derivados de la madera o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera.

La alícuota de la tasa de inspección será del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figura en los respectivos permisos de embarques cumplidos de la mercadería que se trate.

Para las empresas que cuenten con un mínimo del OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de su personal como efectivo, según el Art. 90 de la Ley Nacional N° 20.744, certificado por la autoridad de aplicación de policía del trabajo de la Provincia, se reducirá la alícuota de la Tasa de inspección al UNO POR CIENTO (1%).",

Sustitúyese
artículo 3.º: Modifícase el artículo 15.º de la Ley Provincial N° 440, ~~el que quedará redactado de la siguiente forma:~~
por el texto:

"Artículo 15.º.- Las actividades detalladas en el Anexo I de la presente Ley, apartado 3) punto I al VIII, del punto X al punto XV, el punto XVII y el punto XVIII en sus incisos a), b) y d) se encuentran gravadas a tasa CERO (0), siempre que se reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente Ley, y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la Provincia.

(0)
El beneficio de tasa Cero no será de aplicación para las empresas radicadas en Tierra del Fuego, respecto de los ingresos provenientes de las

[Handwritten signatures and stamps]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER LEGISLATIVO

actividades nombradas en el Anexo I, apartado 3), punto III y VII inciso c), de la presente Ley, que no satisfagan simultáneamente los requisitos de: a) contratar el 85% de su personal como efectivo según el art. 90 de la Ley nacional 20.744, y b) limitar la contratación de personal bajo los instrumentos previstos por los artículos 92 ter, 93, 96 y 99 de la Ley ^{nac} 20.744, al diez por ciento (10%) del total de su nómina de empleados".

Artículo 4.º Incorporase como artículo 15 bis, a la Ley Provincial Nº 440 el siguiente:

"Artículo 15^º bis.- Las empresas dedicadas a las actividades descriptas en el Anexo I, apartado 3) punto XVI, de la presente Ley, que no satisfagan simultáneamente los requisitos de: a) contratar el 85% de su personal como efectivo según el art. 90 de la ley nacional 20.744; y b) limitar la contratación de personal bajo los instrumentos previstos por los artículos 92 ter, 93, 96 y 99 de la Ley 20.744, al diez por ciento (10%), del total de su nómina de empleados, estarán gravadas con la alícuota del tres por ciento (3%), respecto de los ingresos provenientes de las actividades nombradas en este punto, siendo el monto mínimo mensual a ingresar de \$300".-

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"